



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

27 JUN. 2018

E-003 993

Señor
Vicente Luis Jorge
"TRIPLEX Y MADERA EL MARTILLAZO"
Calle 4ª #12-65
Malambo- Atlántico

Ref. Auto N° 00000916

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp:0828-050
Elabora: María Angelica Laborde/Supervisor Odair Mejia

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



16-Jun-18
160 1 2

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000916 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA "

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 00036 del 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 001047 del 2010, esta Corporación Autorizó la inscripción del Centro Ferretero La Bodeguita como comercializadora de productos de madera.

Actualmente la empresa Centro Ferretero La Bodeguita, al cual cuenta con el expediente 0828-050, en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, contentivo de la información relacionada con la Autorización en mención.

Que mediante oficio N° 010500 del 24 de Noviembre de 2014, la Señora Candelaria González Gallego, identificada con C.C. N° 32.610.283 de Malambo, en su calidad de representante legal del CENTRO FERRETERO LA BODEGUITA, comunica a esta Corporación lo siguiente: *"Le informamos del cambio de razón social del CENTRO FERRETERO LA BODEGUITA, con NIT 32.858.291-6 a TRIPLEX Y MADERA EL MARTILLAZO., con NIT 92.129.236-1."*

Que mediante Resolución N° 00065 DEL 2015, esta Corporación aceptó el cambio de razón social a la empresa CENTRO FERRETERO LA BODEGUITA, con NIT 32.858.291-6 a TRIPLEX Y MADERA EL MARTILLAZO., con NIT 92.129.236-1, propiedad del Señor Vicente Luis Jorge Madera.

Que el Señor Vicente Luis Jorge Madera, identificado con cedula de ciudadanía N°92.129.236, actuando como representante legal del establecimiento de comercio "TRIPLEX Y MADERA EL MARTILLAZO", ubicado en la calle 4ª #12-65 Malambo-Atlántico, mediante radicado N° 0001873 del 28 de Febrero de 2018, solicita e informa lo siguiente: *"La empresa TRIPLEX Y MADERAS EL MARTILLAZO, ubicada en la calle 4ª # 12-65 ejerciéndose en esa dirección la actividad comercial: aserrado, Acepillado e impregnación de la madera; y en la Calle 5 #12-72 ejerciéndose la actividad comercial de: Reparación de muebles y accesorios para el hogar, por lo tanto estamos enviando copia para legalizar las 2 actividades realizadas ...*

Se anexo:

- *Concepto de uso de suelo*
- *Certificado de Fumigación*
- *Copia de RUT*
- *Tramite del Certificado de Bomberos*
- *Certificado Sanitario en Secretaria de Salud."*

Que luego de revisar la anterior solicitud y con finalidad de conceptuar y realizar el trámite respectivo a su petición resulta pertinente para esta Corporación, realizar visita de inspección técnica en la cual se pueda constatar y determinar que instrumento de control ambiental es pertinente para las actividades de comercialización y transformación de madera realizadas por usted. Por esta razón se programara la respectiva visita ocular por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental con la finalidad de determinar la viabilidad de su petición.

J. J. J.

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000916 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración, con el respectivo incremento por el IPC anual.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado

Jacat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000916 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA ”

anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, lo anterior con el respectivo incremento.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 de la citada Resolución es procedente cobrar como usuario de menor impacto los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control	\$1.552.101
TOTAL	\$1.582.101

Que con base en lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar visita de inspección técnica al establecimiento de comercio “TRIPLEX Y MADERA EL MARTILLAZO”, ubicado en la calle 4ª #12-65 Malambo-Atlántico, propiedad del Señor Vicente Luis Jorge Madera, identificado con cedula de ciudadanía N°92.129.236, para determinar el tipo de actividad que se está desarrollando dentro de la dirección antes anotada y así mismo determinar el instrumento de control aplicable al caso.

SEGUNDO: El Señor Vicente Luis Jorge Madera, identificado con cedula de ciudadanía N°92.129.236, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO UN PESOS M/L (\$1.582.101) por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los

Kipaka

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000916 DE 2018

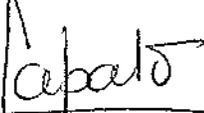
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA "

diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0828-050

Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada. Supervisor Odair Mejía